

REGLAMENTO (CE) N° 2284/97 DE LA COMISIÓN

de 17 de noviembre de 1997

que modifica el Reglamento (CE) n° 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2222/96 ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 9 y 13,

Considerando que en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1445/95 de la Comisión, de 26 de junio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno y se deroga el Reglamento (CE) n° 2377/80 ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1572/97 ⁽⁴⁾, se establece que, no obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 44 del Reglamento (CEE) n° 3719/88 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1404/97 ⁽⁶⁾, el plazo de 21 días para comunicar los resultados de una licitación abierta en un tercer país importador se sustituye por un plazo de 90 días;

Considerando que la experiencia reciente ha demostrado que esta excepción ha causado algunas anomalías; que, por tanto, para poder controlar mejor la gestión de los certificados de exportación, procede volver a aplicar el

plazo normal fijado en el apartado 5 del artículo 44 del Reglamento (CEE) n° 3719/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1445/95:

1) El texto del apartado 2 se sustituirá por el siguiente:

«2. No obstante, en el caso de los certificados de exportación de los productos del sector de la carne de vacuno expedidos de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 44 del Reglamento (CEE) n° 3719/88, el plazo de validez expirará al final del cuarto mes siguiente a la fecha de su expedición en el sentido del apartado 1 del artículo 21 de dicho Reglamento.»

2) Se suprimirá el apartado 3.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a los certificados de exportación solicitados a partir del tercer día siguiente al día de entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO L 296 de 21. 11. 1996, p. 50.

⁽³⁾ DO L 143 de 27. 6. 1995, p. 35.

⁽⁴⁾ DO L 211 de 5. 8. 1997, p. 39.

⁽⁵⁾ DO L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 194 de 23. 7. 1997, p. 5.